



VISTOS: el Proveído N° 004413-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000913-2023-DGPA/MC y el Informe N° 000400-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000620-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000886-2023-OGAJ/MC y la Hoja de Elevación N° 000412-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, de acuerdo con el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, el Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional del Perú, el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados con la cultura *“velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional”*;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que éste último ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales; y, el literal b) del artículo 7 de la citada ley contempla que el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones exclusivas, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, el Ministerio de Cultura), dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones: *“3. Promover la capacitación e investigación relativas al patrimonio cultural y su gestión (...) 13. Velar para que se promueva y difunda en la ciudadanía,*



la importancia, valoración, respeto y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional”;

Que, conforme con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, según los numerales 59.1 y 59.15 del artículo 59 del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene, entre sus funciones, *“Diseñar, proponer, conducir, implementar y supervisar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión y administración del patrimonio arqueológico inmueble”;* y, *“Planificar y ejecutar acciones de capacitación técnica a los gobiernos locales y regionales respecto, y a las acciones referentes a la conservación, puesta en valor y gestión del Patrimonio Arqueológico Inmueble”;*

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, define a las Intervenciones arqueológicas con fines de investigación, conservación y puesta en valor como *“Las intervenciones arqueológicas con fines de investigación, conservación y puesta en valor se ejecutan con autorización del Ministerio de Cultura. Estas intervenciones buscan generar conocimiento científico, mediante la ejecución de un programa o proyecto de investigación, el cual contiene el marco teórico, las hipótesis de investigación, el objetivo general y los objetivos específicos, aplicando los métodos y principios propios de la disciplina arqueológica. El resultado de las investigaciones constituye un insumo para la conservación, el conocimiento, la difusión, la puesta en valor, la interpretación, el acondicionamiento, y la gestión del bien inmueble prehispánico”;*

Que, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, incluye el Objetivo Prioritario N° 4, Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, en el cual se enmarca el Lineamiento 4.2, referido a desarrollar estrategias e incentivos para la investigación científica, difusión y reflexión crítica sobre el patrimonio cultural; y a la vez, se identifica el servicio de difusión e intercambio del conocimiento del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria, señala que *“Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso”;* asimismo, el numeral 29.2 del artículo precitado indica que *“Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso”;*



Que, en dicho marco normativo, a través del Memorando N° 000913-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sustenta la procedencia de llevar a cabo el X Congreso Nacional de Arqueología, por ser un espacio para la discusión y difusión de los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas autorizadas anualmente, generando conocimiento científico y de divulgación en beneficio de los investigadores y la ciudadanía en general; asimismo, se indica que el referido evento tiene como principal objetivo *“promover la investigación, conservación, protección, preservación, valoración y difusión del patrimonio arqueológico inmueble”*; y, que el mismo, desde el año 2014, *“reúne a investigadores nacionales e internacionales, e instituciones cuyo trabajo involucra la protección del patrimonio arqueológico”*;

Que, en virtud de ello, a través del Memorando N° 000913-2023-DGPA/MC y el Informe N° 000400-2023-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone la constitución del Comité Organizador del X Congreso Nacional de Arqueología, así como a sus miembros, periodo de vigencia, instalación, financiamiento y periodo de vigencia;

Que, con el Memorando N° 000021-2023-OOM/MC, la Oficina de Organización y Modernización señala que *“el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, organiza anualmente un Congreso Nacional de Arqueología, evento académico al que asisten investigadores y público en general que participan en exposiciones magistrales y simposios temáticos y regionales, exposición de posters académicos, feria del libro, feria de iniciativas, presentación de publicaciones, charlas, exposición de documentales, entre otros”*; y, concluye que *“los numerales 59.1 y 59.15 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, facultan a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a llevar a cabo estrategias conducentes a brindar capacitación técnica respecto de acciones referidas a la conservación, puesta en valor y gestión del Patrimonio Arqueológico Inmueble”*;

Que, mediante el Informe N° 000093-2023-OPL/MC, la Oficina de Planeamiento señala que *“de la revisión efectuada en las políticas nacionales, planes estratégicos y operativos, se valida que la organización del X Congreso Nacional de Arqueología se encuentra programado y priorizado para el 2023 por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble”*;

Que, con el Memorando N° 000620-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Memorando N° 000021-2023-OOM/MC y el Informe N° 000093-2023-OPL/MC, a fin de que se continúe con su tramitación;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente constituir el Comité de Organización del X Congreso Nacional de Arqueología, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto



Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Comité de Organización del X Congreso Nacional de Arqueología

Constituir el Comité de Organización del X Congreso Nacional de Arqueología (en adelante, el Comité de Organización), de naturaleza temporal y adscrito al Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Conformación

El Comité de Organización está integrado por las siguientes personas:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien lo preside
- El/La Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Museos.
- El/La Director/a de la Dirección de Gestión de Monumentos
- El/La Director/a de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal
- El/La Director/a de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.
- El/La Director/a de la Dirección de Certificaciones.
- El/La Director/a de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial.
- La señora Gabriela Flora Flores Pérez, profesional del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

Artículo 3.- Instalación

El Comité de Organización constituido se instala en un plazo que no exceda los tres días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

Artículo 4.- Financiamiento

El funcionamiento del Comité de Organización no irroga gastos al Tesoro Público, siendo la participación de sus integrantes *Ad Honorem*.

Artículo 5.- Período de vigencia

El Comité de Organización tiene vigencia hasta el cumplimiento del encargo encomendado, luego de lo cual cesa en sus funciones.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a los miembros que conforman el Comité de Organización, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura